



RESOLUCIÓN No. 00763

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. 2012ER041216, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá allegó el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce del Canal Salitre, para el proyecto **“REHABILITACIÓN DE LOSAS DE LA PLACA DE FONDO DEL CANAL SALITRE EN EL SECTOR UBICADO EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2 DEL ACUEDUCTO”** en la localidad de Barrios Unidos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce en el Canal Salitre para el proyecto de **“REHABILITACIÓN DE LOSAS DE LA PLACA DE FONDO DEL CANAL SALITRE EN EL SECTOR UBICADO EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2 DEL ACUEDUCTO”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 04867 04 de julio del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

“(…)

4. **ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO** Descripción del proyecto:





RESOLUCIÓN No. 00763

Se realizará la rehabilitación losas de la placa de fondo del canal Salitre en el sector ubicado aguas arriba de la Av. Calle 80.

Justificación del Proyecto:

Los trabajos a ejecutar en el sector del canal Salitre, aguas arriba de la Av. Calle 80, tiene como finalidad la rehabilitación de las losas de fondo, lo que permitirá mitigar el flujo de recurso hídrico, previniendo posibles inundaciones en la temporada de ola invernal que se avecina.

Tabla No. 1. Generalidades del Cauce

Nombre de la corriente	Tipo de Cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Máximo	Caudal Medio	Caudal Mínimo
Canal Américas cuenca Fucha	Permanente	Recto	Laminar			
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área De Intervención	Individuos Arbóreos a Talar	Individuos Arbóreos a Trasladar	Plazo de Ejecución
	Permanente	Canal Salitre sobre la diagonal 80 entre la calle 80 y la calle 78,	9.852 m ²	0	0	8 meses

De acuerdo a la información allegada mediante el Radicado SDA 2012ER041216, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, la solicitud del permiso de Ocupación de Cauce en el Canal salitre aguas arriba de la Av. Calle 80, tienen como objeto la "Rehabilitación de Losas de la Placa de Fondo del Canal Salitre en el Sector Ubicación en el Área de Cobertura de Zona", y que se efectuó la visita técnica en conjunto con la Subdirección al sitio donde se tiene proyectada la ejecución de la obra. Se resalta que la rehabilitación de las losas en el canal, hace parte de las medidas que la EAAB implementa para la mitigación de los efectos producidos por la temporada invernal y para dar cumplimiento al fallo de la Acción Popular 2006-0108 del Juzgado 17 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

5. CONCEPTO TÉCNICO

La visita técnica al sitio del proyecto el día 20 de Marzo de 2012, permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de adecuar hidráulicamente el Cauce del Canal Salitre, ya que actualmente, las losas del fondo presentaron fallas y se han convertido en un sitio de acopio de residuos sólidos (residuos ordinarios y lodos), generando embalsamiento en el canal y posible desbordamientos, aguas arriba del mismo.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-



RESOLUCIÓN No. 00763

SCASP considera viable formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en el canal Salitre, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que la ejecución de estas actividades de mitigación controlarán las inundaciones que vienen presentándose en la zona. El permiso de ocupación de cauce será permanente debido al tipo de obra que consiste en la rehabilitación de las losas de la placa del fondo del canal.

Sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen algunas medidas de manejo ambiental y lo descrito en el Manual del Impacto Urbano, medidas que deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras. Principalmente se deberá implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras:

- ✓ Control de contaminación del cuerpo de agua
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de Construcción
- ✓ Manejo adecuado de Residuos Sólidos
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Manejo adecuado de los lodos producto de la limpieza del cauce, se deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
- ✓ Control de la emisión de Ruido
- ✓ Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
- ✓ Control de la emisión de material particulado.
- ✓ Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y dar el manejo adecuado para la disposición de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier otro tipo, que puedan afectar el cuerpo de agua.

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras y el programa en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La EAAB deberá tener en cuenta el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, que será realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011 y el cual le será informado.



RESOLUCIÓN No. 00763

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP. Deberá realizar las obras necesarias de limpieza total de las zonas del Canal Américas que van a ser intervenidas y en las áreas de influencia de las obras.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en el termino de 5 días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

*El permiso **TEMPORAL** se otorga para ocupar el cauce del Canal Salitre para las actividades de obras del Proyecto: **Rehabilitación de Losas de la Placa de Fondo del Canal Salitre en el Sector Ubicación en el Área de Cobertura de Zona**".*

Si durante el desarrollo del proyecto se realiza endurecimiento de áreas de intervención, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo No. 327 de 2008 referente a las compensaciones.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E.Coli, Salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce en el Canal Salitre, solicitado por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter temporal El objetivo principal de la intervención es ejecutar en el sector del canal Salitre, aguas arriba de la Av. Calle 80,



RESOLUCIÓN No. 00763

tiene como finalidad la rehabilitación de las losas de fondo, lo que permitirá mitigar el flujo de recurso hídrico, previniendo posibles inundaciones.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 04867 04 de julio del 2012, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Salitre.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.





RESOLUCIÓN No. 00763

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:





RESOLUCIÓN No. 00763

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Salitre, para el proyecto denominado **“REHABILITACIÓN DE LOSAS DE LA PLACA DE FONDO DEL CANAL SALITRE EN EL SECTOR UBICADO EN EL AREA DE COBERTURA DE LA ZONA 2 DEL ACUEDUCTO”**.en localidad de Barrios Unidos, de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Salitre en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta





RESOLUCIÓN No. 00763

Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEXTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del Canal Salitre y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de





RESOLUCIÓN No. 00763

acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

- f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal.
 4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Canal Salitre en las áreas de influencia de las obras.
 5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.





RESOLUCIÓN No. 00763

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA 05-12-1111
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Camilo Ernesto Niño Romero	C.C:	80730967	T.P:	252381225 25CND	CPS:	CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
----------------------------	------	----------	------	--------------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Yesid Bazarro Barragan	C.C:	12124311	T.P:	64693	CPS:	CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	11/07/2012
--------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	6/07/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	54889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	9/07/2012
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los dieciséis de Agosto de 2012 a las 12 horas de la tarde, compareció ante el suscrito el señor Jaime Arturo Jimenez de ApoDERADO con cédula de ciudadanía número 80419087 de Bogotá y número de identificación tributaria 98449.

Jaime Arturo Jimenez
E.A.A.D.
3447058
Jaime Salazar

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Dieciséis (16) del mes de Agosto del año (2012), se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jaime Salazar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA